

DECRETO*(Apertura plazo presentación solicitudes de ventorrillo)*

Resultando primero que con motivo de la **celebración de un concierto de Rock, denominado "diablo Rock"**, en el marco de las fiestas de San Rafael, en la localidad de la Villa de Tegui se, término municipal de Tegui se, el **día 31 de octubre de 2015**, se pretende proceder a la concesión de autorizaciones para la ocupación temporal de espacio de uso público con ventorrillos y puestos similares.

Resultando segundo que el Ayuntamiento de Tegui se en sesión plenaria con fecha 7 de mayo de 2014 acordó aprobar la Ordenanza municipal nº 46, Reguladora de la adjudicación y utilización de ventorrillos y otros puestos en fiestas populares del municipio de Tegui se. El Boletín Oficial de La Provincia de Las Palmas número 85 de fecha miércoles 2 de julio de 2014 publica íntegramente la Ordenanza Reguladora para la Adjudicación y Utilización de ventorrillos y otros puestos en fiestas populares en el municipio de Tegui se.

Que en sesión plenaria de fecha 24 de junio de 2015, el Ayuntamiento de Tegui se acordó aprobar inicialmente la modificación de la ordenanza municipal nº 46 antes descrita, publicándose íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 118, de fecha viernes 18 de septiembre de 2015, y entrando en vigor a partir de dicha fecha.

Resultando tercero que según el Artículo 11.2 de la Ordenanza Reguladora para la Adjudicación y Utilización de ventorrillos y otros puestos en fiestas populares en el municipio de Tegui se, el plazo de presentación de solicitudes se abrirá mediante la publicación de la correspondiente Resolución de la Alcaldía o, en su caso, de la Concejalía Delegada, en el tablón oficial de anuncios del Ayuntamiento, así como en la página web www.teguise.es.

Considerando lo anteriormente expuesto y al amparo de las atribuciones que me confiere la vigente legislación, y más concretamente lo establecido en el artículo 21, de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, vengo en **RESOLVER:**

RESOLUCIÓN

Primero.- Que se proceda a la apertura del plazo de presentación de solicitudes para la autorización de la ocupación temporal de espacio de uso público con ventorrillos y puestos similares adjudicación y utilización de ventorrillos y otros puestos en el concierto de rock, denominado "Diablo Rock", en la siguiente localidad:

Villa de Tegui se (zona de la Mareta)	31 de octubre de 2015
---------------------------------------	-----------------------

Segundo.- Que el plazo de presentación de solicitudes se abrirá al día siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, procediéndose simultáneamente a su publicación en tablón oficial de anuncios del Ayuntamiento de Tegui se y en la web municipal, y **durante 5 días hábiles**, según el artículo 12 de la Ordenanza Reguladora para la Adjudicación y Utilización de ventorrillos y otros puestos en fiestas populares en el municipio de Tegui se.

Tercero.- Que para la concurrencia a la adjudicación de suelo destinado a instalación de ventorrillo o puesto en el concierto de rock del día 31 de octubre de 2015, en T.M. de Tegui se, se atenderá a las determinaciones del Pliego de Condiciones que se relaciona:

1.- Fecha de celebración

El concierto de rock se celebrará el día 31 de octubre de 2015.

2.- Lugar de celebración

El lugar de la celebración será la especificada a continuación (y según se refleja en el plano adjunto):

Núcleo	Nº de puestos en Superficies	Oferta mínima de licitación
Zona de la Mareta, junto a la carpa municipal de la Villa de Tegui se	1 puestos de ventorrillos de 6 x2m	250 €

3.- Objeto de adjudicación

Se adjudicarán los puestos reflejados en la tabla superior.

4.- Declaración responsable

Las condiciones jurídico-administrativas a las cuales se somete el adjudicatario, son las que él mismo ha declarado bajo su propia responsabilidad conocer y cumplir con la presentación de la Declaración responsable y son las siguientes:

"La persona o entidad interesada declara conocer y cumplir con las siguientes CONDICIONES JURÍDICO-ADMINISTRATIVAS:

A. *Quien actúa como representante ostenta poder / autorización bastante para ejercer como tal, manifestando encontrarse vigente.*

- B.** Que conoce y cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente, comprometiéndose a mantener su cumplimiento durante el tiempo de vigencia de la autorización.
- C.** Ser ciertas las condiciones y requisitos declarados en la solicitud que acompaño así como las aquí declaradas.
- D.** Estar en posesión de la documentación que así lo acredite a partir del inicio de la actividad.
- E.** Estar al corriente de sus obligaciones tributarias, así como en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.
- F.** Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto de la venta ambulante o no sedentaria.
- G.** Que dispone de la estructura de ventorrillo para el ejercicio de la actividad, conforme las prescripciones técnicas previstas en la Ordenanza.
- H.** Los prestadores de servicio procedentes de terceros países no comunitarios deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- I.** Mediante esta Declaración Responsable manifiesto que **el responsable del ventorrillo ostenta en su poder por tener carácter obligatorio la siguiente documentación acreditativa de las circunstancias de la explotación:**
- 1) Tener suscrito en el momento de inicio de la actividad y durante su duración, seguro de responsabilidad civil general en vigor, referido a la instalación y al ejercicio de la actividad y recibo correspondiente.
 - 2) Acreditación de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, en su caso declaración de estar exento.
 - 3) **Certificado de instalación correspondiente y otros permisos sectoriales** que en su caso procedan:
 - Instalaciones eléctricas según el Reglamento Electrónico de Baja Tensión y demás normativa de aplicación.
 - Instalaciones de agua conforme a las Normas Básicas para las instalaciones de suministro de agua.
 - Instalación de gas.
 - Certificado de Instalación de Aparatos, Equipos y Sistemas para la protección contra incendios sellado por Industria.
 - Carnet de Manipulador de Alimentos.
 - 4) En su caso, encontrarse de alta en el I.A.E. en el ejercicio, y en el domicilio fiscal o en el lugar de presentación del servicio o declaración de estar exento.
 - 5) En su caso, Carnet de Manipulador de Alimentos.
 - 6) En el caso que proceda, **otros certificados de instalaciones y autorizaciones de uso** que en su caso fueron exigibles en aplicación de normativas, sectoriales (registro sanitario de alimentos, manipulación de alimentos, autorización sanitaria para la venta de comida y bebidas, tabaco, etc.).

Según lo dispuesto en la Ley 30/1992, de régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, art. 71 bis-4 Declaración Responsable y Comunicación previa, la inexactitud, falsedad u omisión en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la Declaración Responsable determinara la imposibilidad de continuar con la actividad o instalación desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Asimismo, la resolución de la Administración Pública quien declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado a restituir la situación jurídica al momento previo a la presentación de la Declaración Responsable, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un periodo de tiempo determinado".

5.- Condiciones de la adjudicación

La actividad objeto de adjudicación deberá desarrollarse bajo las siguientes condiciones específicas a las cuales se somete el adjudicatario:

- a) Los ventorrillos se instalan por cuenta y riesgo del adjudicatario, y ejercerán la actividad en los términos declarados en el modelo de "Declaración Responsable" que se responsabilizará del mismo.
- b) Se prohíbe la utilización de envases de cristal.
- c) Se prohíbe la venta o servicio de tabaco y bebidas alcohólicas a menores.

- d) Mantener limpios tanto el ventorrillo como los alrededores, debiendo al final de la jornada retirar la basura que produzca y dejar en las debidas condiciones de limpieza. Así como no dejar ni tirar bolsas de basura y otros residuos sólidos en las puertas de las casetas o dentro del recinto, debiendo hacerlo en los contenedores instalados a tal efecto.
- e) El horario de apertura y cierre de los ventorrillos se realizará de acuerdo con lo previsto en los actos del programa de fiestas; sin
- f) Las instalaciones eléctricas de los ventorrillos deben estar ejecutadas de acuerdo con el Real Decreto 842/2002 y además deben quedar protegidas contra el lanzamiento de agua en todas las direcciones (IP-45).
- g) Los ventorrillos que emitan música deberán cesar su emisión durante la celebración de los actos religiosos y los programados en el escenario principal.
- h) Desmontar antes de las 20:00 horas del miércoles 3 de septiembre de 2014.
- i) Todos los ventorrillos autorizados deberán cortar el suministro eléctrico durante la verbena del agua, así como de tener madera como base de neveras y aparatos eléctricos, y contar con un extintor contra incendios en el mismo.

6.- Baremo de puntuación

El baremo de puntuación conforme al cual se realizará la adjudicación de los puestos, será el reseñado en la siguiente tabla. Los adjudicatarios con mayor puntuación numérica tendrán prioridad frente a la menor puntuación. En caso de empate de puntuación se realizará sorteo público a efectos de establecer el orden de prelación.

Criterio de Valoración		
A	90 puntos	Oferta Económica
B	10 puntos	Estar constituido legalmente y formalmente como colectivo, entidad, club, asociación y otros sin ánimo de lucro, e inscrito en el registro correspondiente

6.1.-Formas de Acreditar los criterios de Valoración

a) El **criterio de Valoración A, Oferta Económica**, correspondiente al **Canon de Explotación**, deberá determinarse a través del documento denominado "Criterios de Valoración" (HOJA 4), anexo a la presente Ordenanza, en la casilla correspondiente "Oferta Económica".
La Puntuación en la valoración de la oferta económica se distribuirá, obteniendo como máximo 90 puntos correspondientes a la mejor oferta económica, que se determinará a través de la siguiente fórmula

$$A = (90 * OE) / MOE$$

A	Criterio "Oferta Económica"
OE	Oferta Económica
MOE	Mejor Oferta económica

Se entiende por **Mejor Oferta económica (MOE)**, aquella cuyo importe, determinado en euros, sea el mayor de los presentados.

Se entiende por **Oferta Económica (OE)**, aquella cuyo importe determinado en euros, presenta el solicitante.

La **Oferta mínima del canon de explotación** se establece en función de los puestos de la siguiente manera:

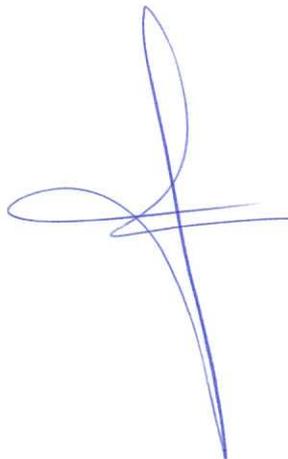
250€ para ventorrillo de 6x2 m

Todas las solicitudes cuyo importe de la oferta económica sea inferior al importe mencionado conforme a los diferentes tipos de puesto, serán automáticamente eliminadas por la Mesa de Valoración.

b) El **criterio de valoración B**, deberá indicarse en el documento denominado "Criterios de Valoración" (HOJA 4), anexo a la presente Ordenanza, en la casilla correspondiente "Estar constituido legalmente y formalmente como colectivo, entidad, club, asociación y otros sin ánimo de lucro, e inscrito en el registro correspondiente", marcando la casilla "SI".

Debiendo acreditarse a través de la correspondiente certificación emitida por la autoridad competente, admitiéndose únicamente aquellas que estén inscritas en uno de los Registros de Asociaciones creados al efecto en las diferentes Administraciones con competencia.

No será valorado dicho criterio respecto de aquellas entidades que en el momento del cierre del plazo de presentación de solicitudes no lo tuvieran.



6.2.- Puntuación total

La puntuación total vendrá determinada por la suma de la valoración de los criterios A y B resultados en los términos expresados en el apartado anterior.

6.3.- Listado de puntuación. Lista de reserva

1.- Una vez otorgada la puntuación a cada una de las solicitudes admitidas a trámite, se elaborará una lista por orden de puntuación, de mayor a menor puntuación obtenida, por la que se establecerá el orden de prelación en la adjudicación de los espacios disponibles.

2.- En caso de renuncia o vacante, se cubrirán los puestos vacantes conforme a la citada lista que constituirá lista de reserva.

7.- Adjudicación de puestos de ventorrillos o similares

1.- Si el número de solicitudes admitidas a trámite es igual o inferior al número de espacios o plazas ofertados por el Ayuntamiento, se adjudicarán todas las solicitudes por el orden de preferencia según la puntuación obtenida, procurándose con ello que no quede desierta la adjudicación.

2.- En el caso de que el número de solicitudes admitidas a trámite fuera superior al número de espacios o plazas ofertados por el Ayuntamiento, sólo se adjudicarán suelo a aquellas que por orden de puntuación cubrieran el número de plazas ofertadas.

3.- En caso de empate de puntuación, se procederá a un sorteo público que se realizará en el acto, entre aquellas solicitudes que hubieran obtenido la misma puntuación.

8.- Asignación de puesto numerado

1.- La Mesa de Valoración procederá a la asignación del número de puesto atendiendo al orden de prelación que resulte y conforme a lo establecido en las solicitudes, o de la ubicación concreta del ventorrillo conforme a la planimetría o levantamiento numerado de la parcela o espacio público.

2.- A tal efecto podrá valorar otras condiciones relativas a la seguridad, salubridad, las condiciones de evacuación, etc, previa consulta al personal técnico y de la policía local que conformen la citada mesa.

3.- Dicho espacio o puesto numerado estará reseñado en el plano correspondiente a los efectos de su identificación y cabida, y deberá trasladarse a la resolución.

9.- Adjudicación de puestos

Una vez admitidas a trámite las solicitudes, puntuadas las mismas y elaborada la lista de puntuación y reserva, habiéndose asignado el número concreto del puesto, la Mesa de Valoración elevará Propuesta de Adjudicación al Alcalde-Presidente, quien adjudicará definitivamente la ocupación del suelo, debiendo identificarse el solicitante, número de solicitud, puntuación obtenida y canon a satisfacer.

10.- Resolución de adjudicación

1.- Una vez evacuada propuesta de resolución por la Mesa de Valoración, el Alcalde Presidente, adjudicará definitivamente y autorizará la ocupación del suelo, para la instalación de los puestos reseñados.

2.- Dicha resolución deberá estar debidamente motivada y fundada en derecho y establecerá el plazo para hacer efectivo el pago del canon de explotación y la tasa por utilización o aprovechamiento de suelo público, y contendrá el régimen de recursos que contra el mismo procedan.

11.- Notificación colectiva de la resolución

La resolución por la que se autorice la ocupación de suelo público mediante instalación de ventorrillos o similares, será notificada de forma colectiva, en los términos establecidos en el artículo 60.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, mediante la publicación de la misma en la página web oficial Municipal www.teguise.es así como en la frecuencia 107.1 FM de la radio municipal y en el Tablón Oficial de anuncios del Ayuntamiento.

12.- Abono de Tasa por utilización o aprovechamiento de suelo público

1.- Una vez publicada la resolución, los adjudicatarios dispondrán de tres (3) días naturales días para abonar el canon de explotación y la tasa por utilización o aprovechamiento del dominio público que corresponda, a la que se refiere el título VIII de esta ordenanza. Dicho plazo se computará a partir del día siguiente a la publicación.

2- El pago del canon de explotación y la tasa dará derecho al adjudicatario a la instalación del ventorrillo o similar, por lo que no podrá proceder a la utilización del espacio o plaza adjudicada hasta que no haya hecho efectivo el ingreso bancario en la cuenta del Ayuntamiento reseñada en la resolución publicada y por el importe en la misma contenida.

3.- Transcurrido dicho plazo sin que se hubiese hecho efectivo el abono de misma, se entenderá que se renuncia a la ocupación del ventorrillo adjudicado y se procederá a convocar al siguiente de la lista de reserva conforme al baremo previsto en esta ordenanza.

4.- El adjudicatario deberá mantener en su poder el justificante acreditativo del ingreso de la tasa por utilización o aprovechamiento de suelo público, durante la vigencia de la instalación.

13.-Renuncia

Cualquier renuncia a los ventorrillos por parte de los colectivos que se produzca una vez publicada la adjudicación, acarreará una sanción consistente en la imposibilidad de solicitar ventorrillo o similar en las tres festividades siguientes, salvo que la renuncia se deba a circunstancias excepcionales debidamente acreditadas que serán apreciadas por el Área de Festejos, en la que se integran la Mesa de Valoración y que asume la potestad para elevar propuesta al Alcalde Presidente quien resolverá sobre la cuestión.

14.- Instalación de los ventorrillos o similares

1.- La publicación de la autorización para la instalación de ventorrillo o instalación similar, no permite el montaje del ventorrillo o similar hasta en tanto no se haya abonado la tasa en plazo y conforme a lo establecido en el artículo 22 de la ordenanza.

2.- En consecuencia la instalación del ventorrillo o similar comenzará desde la fecha en que se hace efectiva la tasa siempre que se abone en plazo, y culminará su titularidad el día siguiente a la finalización del acontecimiento festivo según el calendario o resolución que lo programe.

15.- Instalación o inicio de la actividad

La titularidad de la autorización para la instalación de ventorrillo o instalación similar no implica el derecho automático al iniciar la actividad, la cual se ceñirá al plazo establecido en la resolución de adjudicación y en los demás términos en ella dispuestos, así como a los requisitos y condiciones declaradas en la "Declaración Responsable-Instalación Ventorrillo".

16.-Traspaso

1.- Se permite el traspaso de la concesión de ventorrillos, casetas, y otras instalaciones en régimen de cesión gratuita, siempre que se ponga en conocimiento del Ayuntamiento la aceptación del traspaso por el transmitente y por el adquirente conforme al artículo 13 del Reglamento de los Servicios de las Corporaciones Locales.

2.- El nuevo titular tendrá que cumplir con las condiciones y limitaciones a que estaba sometido el adjudicatario inicial, subrogándose en su posición con todos los derechos y obligaciones inherentes a la autorización.

3.- No obstante lo anterior se prohíbe cualquier tipo de comercialización, alquiler, ventas o reventas de autorizaciones de aprovechamiento de suelo público. Los infractores de este artículo serán sancionados con la pérdida de titularidad y sanción para las fiestas, ferias o acontecimientos de tengan lugar durante los tres años sucesivos.

17.-Responsable de la instalación y de la actividad

El adjudicatario de suelo destinado a instalación del ventorrillo o similar será responsable de abonar la tasa de utilización del dominio público, así como de dar cumplimiento al régimen de obligaciones previsto en la presente ordenanza, además de cualquier otra responsabilidad derivada de legislación sectorial de las que resulte de aplicación.

18.- Estructura y montaje de los ventorrillos. Características del ventorrillo y similares.-

1.- Los ventorrillos, puestos, casetas y similares consistirán en estructuras desmontables, pudiendo contar con instalación eléctrica y suministro de agua en su caso. En todo caso cumplirán con las condiciones técnicas sanitarias exigibles.

Las instalaciones eléctricas se ejecutarán a acorde a lo establecido en el Real Decreto 842/2002, de 2 de Agosto, por el que se aprueba el "Reglamento Electrotécnico para Baja tensión".

2.- Podrán suministrar todo tipo de bebidas, pudiendo asimismo servir comidas preparadas, en cuyo caso deberán contar con la correspondiente autorización sanitaria y demás exigencias que por su actividad fueran precisas por la legislación sectorial.

3.- Las dimensiones y materiales que conforman la estructura o caseta de los ventorrillos estarán preestablecida en documento Anexo a esta Ordenanza.

19.- Montaje y desmontaje

1.- El Ayuntamiento de Tegui se hace cargo del montaje y desmontaje de las casetas para ventorrillos, corriendo a cargo de los adjudicatarios o comisión de fiestas, los cuales deberán tener las instalaciones debidamente montadas el día anterior al primer acto que inicia el festejo popular o evento puntual; y deberán desmontarse con carácter inmediato a la finalización de las fiestas o del evento, dejando el espacio expedito, limpio y libre de enseres siendo un total de dos días el tiempo permitido de desmontaje, de lo contrario se procederá a sancionar al titular del ventorrillo, instalación o empresa suministradora.

2.- Las tareas de montaje, desmontaje y funcionamiento diario deberán realizarse dentro de las normas de seguridad e higiene correspondientes, siendo responsabilidad de los adjudicatarios de los ventorrillos y demás instalaciones cualquier daño que se produzca a terceros.

20.- Suministro de luz y agua

1.- El Ayuntamiento de Tegui se hace cargo de suministrar los correspondientes puntos para el enganche de luz, agua y desagües. Para ello facilitará a los adjudicatarios un plano identificativo de dichos puntos, siendo obligatoria su conexión para todos los adjudicatarios de autorizaciones.

2.- En aquellos recintos o parcelas en los que no fuera posible suministrar el punto de enganche de luz, agua y desagües, serán los adjudicatarios de los ventorrillos los responsables de dicho suministro/servicio, debiendo instalar el correspondiente motor o grupo electrógeno, así como de dotar el puesto ambulante de agua potable, debiendo garantizarse en todo momento la salubridad y protección del medio ambiente. En estos casos el Ayuntamiento hará mención en su convocatoria de la ausencia de estos servicios en los ventorrillos o casetas a autorizar, exigiéndose a los solicitantes que acrediten los medios por los que dotarán al puesto de luz y agua a los efectos de que puedan ser valorados por el personal técnico de la Mesa de Valoración.

21.- Estética y decoración

1.- Los adjudicatarios serán los encargados de la decoración de los ventorrillos con motivos festivos o representativos del colectivo o entidad otorgada la licencia.

2.- Se promoverá una estética común entre todos los ventorrillos y demás puestos similares.

3.- En ningún momento podrán aparecer leyendas que atenten o sean alusivas al honor contra las personas o instituciones, ni mensajes que fomenten el racismo, xenofobia o vulneren los derechos constitucionales.

22.- Mesas y sillas

1.- En el caso de que las condiciones de la parcela lo permitan, y se instalen mesas y sillas, esta terraza no sobrepasará el espacio delimitado por la fachada del ventorrillo o instalación similar ni se prolongará más de 5 metros de distancia desde la fachada.

2.- Las sillas y mesas del exterior de los ventorrillos deberán recogerse al cierre de los mismos y hasta la apertura del día siguiente, con objeto de permitir el paso de las personas que utilizan esta zona durante las mañanas. Debe así mismo permanecer dicha zona limpia y recogida cada mañana.

23.- Tasas. Ordenanza Fiscal

La tasa por ocupación de ventorrillos y otros asimilados regulados en esta ordenanza será la establecida por el Ayuntamiento en Pleno para cada ejercicio, sin perjuicio de que se dicte la correspondiente Ordenanza Fiscal que proceda a su regulación.

El canon de explotación vendrá determinado en función del que cada solicitante determine en su solicitud.

24.- Derechos inherentes al pago de la tasa y el canon

Una vez satisfecho el pago de la tasa y el canon de explotación, el adjudicatario tendrá derecho a:

- Iniciar la actividad propia del ventorrillo o instalación similar y explotación del mismo.
- Disfrutar del espacio adjudicado, durante los días de festejo popular, verbena o acontecimiento puntual para ejercer la actividad.
- La utilización de servicios/aseos portátiles, en el caso que existieran, al principio y final de la zona de ventorrillos, que en cada caso o celebración concreta se establezca.
- La limpieza de las zonas comunes del área destinada a la instalación de los ventorrillos, referido a la prestación del servicio de recogida de basura urbana, sin perjuicio de la obligación del titular de mantener el ornato, salubridad y limpieza contenida en el título XII.

25.- Suministro, carga y descarga

1.- El horario de suministro, carga y descarga se establecerá entre las 12:00 horas y las 16:00 horas, permitiéndose el acceso a vehículos suministradores a la zona que en su caso estuviese vallada, siendo sancionable no cumplir con este horario.

2.- El Ayuntamiento podrá fijar otros horarios en función de la naturaleza del acto a celebrar y su carácter nocturno o diurno.

26.- Ruido

1.- Durante las fiestas, en cualquier caso, el volumen y decibelios emitidos por los equipos de música se reducirán al 50% a partir de las 5:00 horas, y se culminará totalmente a las 6:00 horas donde quedarán totalmente apagados los equipos.

2.- No obstante, prevalecerá sobre el anterior horario, cualquier otro que en su caso se establezca por la Junta de Seguridad Local/Insular o por la ordenanza de ruido que en caso se apruebe u otras normativas sectoriales de aplicación que puedan entrar en contradicción con lo anterior.

3.- Sin perjuicio de lo anterior, los titulares de los ventorrillos cesarán la emisión de música durante la celebración de actos oficiales y/o religiosos que se desarrollen durante las fiestas, así como cuando se ordene por la autoridad competente.

27.- Cuerpos y fuerzas de seguridad.

Será la Policía Local así como Guardia Civil en materia de sus competencias y otros organismos y fuerzas del Estado los encargados de velar por el cumplimiento de los distintos artículos establecidos en esta ordenanza. El incumplimiento acarreará la imposición de la sanción que corresponda, por la Mesa de Valoración e impuesta por el Alcalde Presidente.

28.- Vigilancia

La vigilancia de los ventorrillos correrá a cargo de los adjudicatarios, que deberán contratar sus propios servicios de seguridad si así lo consideraran conveniente. El Ayuntamiento de Tegui se responsabiliza de ningún tipo de daño, desperfecto o robo de material o dinerario, en ninguno de los supuestos y estará facultado para decidir contratar o no vigilancia para equipos de sonido y elementos de titularidad municipal

29.- Limpieza pública

El Ayuntamiento mantendrá un servicio de limpieza en el recinto del evento o espectáculo público y proximidades, así como de la instalación de servicios portátiles que en su caso fueran precisos

30.- Entrega de espacio en perfecto estado

El Ayuntamiento se compromete a entregar a los concesionarios el espacio que ocuparán en perfecto estado de limpieza.

31.- Revisión técnica de enganches de suministro

El Ayuntamiento revisará los puntos de agua, luz y alcantarillado antes del inicio de las ferias, en los casos en los que existieran dichos puntos.

32.- Iluminación pública

El Ayuntamiento colocará focos de luz en las inmediaciones de las casetas para facilitar la vigilancia de las mismas.

33.- Revisión técnica de conexión de suministro

El titular del ventorrillo será el responsable de la buena ejecución y legalización de sus instalaciones interiores (agua, electricidad, saneamiento, sistemas de protección contra incendios, etc.) y deberá acreditar su buena ejecución con los respectivos certificados de instalación de cada una de las instalaciones existentes. Las empresas suministradoras de energía eléctrica, agua y saneamiento serán las responsables de verificar la correcta ejecución de las instalaciones correspondientes a su suministro, no obstante el Ayuntamiento de Tegui se podrá ejercer su acción inspectora en todo momento y actuar en consecuencia.

34.- Programación de actividades lúdicas

Para el programa de los festejos populares, el Ayuntamiento tendrá en cuenta el espacio destinado a la instalación de ventorrillos, casetas y similares para organizar algunas actividades en esta zona, con objeto de fomentar la asistencia a los mismos.

35.- Coordinación municipal

El Ayuntamiento de Tegui se a través de las Áreas implicadas, se compromete a coordinar, siempre que se le requiera por parte de los adjudicatarios, actividades comunes así como tratar de dar solución a problemáticas también comunes.

36.- Deberes y obligaciones de los adjudicatarios.**a) Cumplimiento de la declaración responsable**

1.- El adjudicatario estará obligado a instalar y ejercer la actividad en los términos declarados en el modelo de "Declaración Responsable" del artículo 9.3 que es de presentación obligatoria junto con la solicitud de ocupación de suelo público.

2.- El adjudicatario será el principal responsable de la actividad que en dicha instalación se realice, así como del cumplimiento de las obligaciones que en materias sectoriales fueren de aplicación.

b) Obligaciones sectoriales

El adjudicatario está obligado al cumplimiento de los requisitos legales con respecto de los trabajadores, obligaciones fiscales y cualesquiera otras sectoriales que les resultara de aplicación.

c) Seguro de Responsabilidad Civil

Los adjudicatarios de los ventorrillos están en cualquier caso obligados a suscribir seguro de responsabilidad civil y accidentes, debiendo hacer entrega de una copia en el Ayuntamiento conjuntamente con el recibo del abono de la tasa por ocupación del suelo, con anterioridad a la apertura del ventorrillo.

d) Cumplimiento de horarios

Los adjudicatarios tienen la obligación de respetar todos los horarios que se indican en esta ordenanza.

e) Limpieza y orden

1.- Los adjudicatarios están obligados a mantener tanto el ventorrillo o instalación, como los alrededores y terraza en su caso, en perfecto estado de limpieza y orden.

2.- Una vez concluidas cada jornada deberán proceder a la recogida de elementos que se encontraran en el exterior así como a la limpieza de basuras y cualesquiera vertidos que se ocasionaran, debiendo dejar la zona en perfectas condiciones al cierre de cada jornada, depositando las basuras en el lugar habilitado al efecto.

f) Residuos sólidos

Los adjudicatarios están obligados a no tirar, ni dejar bolsas de basura u otros residuos sólidos en las puertas de las casetas o dentro del recinto, debiendo hacerlo en los contenedores instalados a tal efecto.

g) Venta de alcohol y tabaco a menores

1.- Los adjudicatarios están obligados a no vender alcohol y tabaco a menores de conformidad con la normativa vigente.

2.- Queda prohibido el uso de envases/ vasos de cristal.

h) Desmontaje y limpieza

Una vez acabadas las fiestas, evento o celebración, el espacio utilizado por cada adjudicatario deberá quedar en las mismas condiciones en que le fue entregado por el Ayuntamiento, quedando expedito el suelo público en el transcurso de los dos días siguientes a la finalización de las fiestas.

37.- Régimen sancionador

1.- Las acciones u omisiones contrarias a esta ordenanza serán constitutivas de infracción, que mediante la instrucción del correspondiente procedimiento sancionador, se sancionará de conformidad con los siguientes preceptos. Todo ello sin perjuicio de que puedan ser constitutivas de otras sanciones conforme a normativa sectorial de aplicación según la materia. Cuando sean detectadas infracciones de índole sanitaria o contra los trabajadores, se dará cuenta de las mismas a las autoridades correspondientes.

2.-El Ayuntamiento vigilará y garantizará el debido cumplimiento por los titulares de las autorizaciones concedidas, y de cuanto se dispone en la presente ordenanza. A tal efecto se valdrá de la Policía Local y personal técnico.

3.- Las infracciones dispuestas en las presentes normas serán sancionadas de acuerdo con la normativa vigente, previa instrucción del correspondiente expediente administrativo.

38.- Procedimiento sancionador

1.- Se registrá por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora u otras normas que legalmente sustituyan a las citadas y en la ley 30/92 de RJAPYPAC.

2.- Será competencia de Alcaldía y por su delegación del Concejall/a en quien pudiera delegar, la imposición de sanciones por infracción de los preceptos contenidos en la presente ordenanza.

3.- Las sanciones consistentes en multas deberán hacerse efectivas a los órganos de recaudación del Ayuntamiento de Tegui se, directamente o bien a través de entidades bancarias concertadas, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que la multa fuera definitiva en la vía administrativa. Transcurrido dicho plazo sin haberse realizado el ingreso su exacción se llevará a cabo por el procedimiento de apremio.

39.- Infracciones

1.- Se consideran faltas leves:

a) El incumplimiento del horario de carga y descarga.

b) Colocación de mercancías en el exterior o fuera del perímetro del puesto.

c) Desobediencia leve a la Policía Local, cuando no perturben gravemente el desarrollo de las fiestas o espectáculos públicos.

d) Provocar discusiones o altercados leves.

2.- Se consideran faltas graves:

a) Incumplimiento de horario.

b) La reiteración de cualquier falta leve.

c) La venta de productos distintos a los autorizados.

d) La instalación del puesto en lugar no autorizado.

e) El incumplimiento de alguna las condiciones declaradas a efectos de concurso en el baremo de puntos contemplado en esta ordenanza.

f) Ejercer la actividad por persona distinta al adjudicatario sin haber puesto en conocimiento el traspaso tal y como establece la presente ordenanza.

g) El impago en plazo de la tasa correspondiente.

h) No exhibir la autorización municipal o justificante acreditativo del pago de tasas a requerimiento de la Autoridad que lo solicite.

i) Provocar altercados e incidentes dentro del recinto de la

j) Falta de respeto a los agentes de la Policía Local.

k) Falta de ornato y limpieza del puesto y entorno.

3.- Se consideran faltas muy graves:

a) La reiteración de cualquier falta grave.

b) La desobediencia reiterada a Inspectores y gentes de la Autoridad.

c) La venta de productos alimenticios no autorizados.

d) El fraude en la cantidad, calidad, peso y precio del producto.

e) Las infracciones en materia sanitaria.

f) La venta a menores de alcohol y/o tabaco.

g) Ocasionar daños en el pavimento o las instalaciones del recinto o parcela o instalación en la que se ubiquen.

h) El incumplimiento total de los compromisos presentados a efectos de obtener puntuación conforme al baremo de adjudicación presente en el artículo 16 de esta ordenanza.

i) La instalación de un puesto sin autorización alguna.

J) *Cualquier otra infracción a esta ordenanza no recogida expresamente en este artículo será considerada leve.*

40.- Calificación de la infracción y sanción

Las infracciones serán calificadas como muy graves, graves o leves, atendiendo a la gravedad de los hechos, la reiteración en las faltas, la advertencia previa, etc.

41.- Sanciones

Las sanciones que se impondrán a los infractores serán las siguientes:

- a. Por infracciones leves, multas hasta 750 euros.*
- b. Por infracciones graves, multa de 750,01 a 1.500 euros, y aviso de suspensión de la autorización de utilización de suelo público mediante instalación de ventorrillos.*
- c. Por infracciones muy graves de 1.500,01 a 3.000 euros, y anulación de la autorización o rescate de la concesión.*

42.- Medidas complementarias accesorias a la multa

1.- La multa será compatible con la adopción de otras medidas cuando se den comportamientos o actividades que supongan el ejercicio de la actividad sin autorización, contraviniendo las condiciones de la autorización, o sin haber abonado la tasa por ocupación del dominio público.

2.- Esta medida accesoria podrá consistir en la revocación de la autorización y en cuyo caso se podrá acudir a la lista de reserva para adjudicar el puesto vacante conforme al listado que por orden de puntuación se contenga en la resolución de adjudicación.

43.- Clausura, cierre y cese de actividad

1.- No tendrá carácter de sanción la clausura o el cierre, la inmovilización, la descomposición o el desmantelamiento de las instalaciones que no tengan autorización, o la suspensión de su funcionamiento hasta que se rectifiquen los defectos o se cumplan los requisitos legales exigidos.

2.- Para instalar el ventorrillo o asimilado según esta ordenanza y ejercer nuevamente la actividad será indispensable encontrarse en posesión de la autorización que la ampare.

44.- Sujetos responsables

1.- La responsabilidad por las infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza recaerá directamente en el adjudicatario responsable del ventorrillo o instalación similar, pudiendo concurrir otras responsabilidades solidarias, en su caso, que puedan ser convenientemente acreditadas.

2.- Lo dispuesto en el presente artículo se entenderá a los únicos efectos de la determinación de la responsabilidad en el ámbito administrativo por las infracciones tipificadas en la presente

Cuarto.- Que por los Servicios Municipales se efectúen los trámites correspondientes al objeto de materializar lo resuelto en la presente Resolución.

Quinto.- Dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento de la presente Resolución en la sesión que se convoque, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 38 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Lo manda y firma el Alcalde Presidente, en Tegui se, a catorce de octubre de dos mil quince.

EL ALCALDE PRESIDENTE,

Oswaldo Betancort García,